

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Picassent

2025/06523 Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ANUNCIO

Por ausencia de reclamaciones, han quedado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (artículo 5.2.A), aprobada provisionalmente mediante acuerdo del Pleno municipal de fecha 27 de Marzo de 2025, publicándose el texto íntegro y dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y D.T.2ª Ley 25/1998 de 13 de julio.

VER ANEXO

Picassent, 30 de mayo de 2025.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los Art.100 a 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b.- Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir, a título enunciativo, en:

- a. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b. Obras de demolición o derribo.
- c. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como las que alteren su aspecto exterior.
- d. Alineaciones y rasantes. Parcelaciones.
- e. Obras de urbanización. Instalaciones urbanas de todo tipo.



- f. Cualesquiera otras instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística, o para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.- Base imponible, Cuota y Devengo.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del



contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será:

a) Construcciones, Instalaciones y Obras

en suelo urbano industrial, terciario o dotacional y

en suelo no urbanizable. 4,0 %

b) Construcciones, Instalaciones y Obras

en suelo urbano residencial. 3,8 %

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

5.1.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas:

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declaran de especial interés o utilidad municipal todas las construcciones, instalaciones y obras realizadas sobre elementos incluidos en el Catálogo de Elementos y Conjuntos protegidos, como documento del Plan General de Ordenación municipal.

2. Se establece un porcentaje de bonificación sobre la cuota del impuesto del siguiente importe:

a).- Construcciones, Instalaciones u obras sobre elementos catalogados con Nivel 2 de	70 por cien
---	-------------



protección. Protección
estructural

- b).- Construcciones, Instalaciones u
obras sobre elementos 50 por cien
catalogados con Nivel 3 de
protección. Protección exterior.

3. Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a cimentación, estructura, cerramientos y particiones, cubierta, red de saneamiento, cerrajería, acabados y carpintería de fachada.
4. La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, de modo simultáneo a la solicitud de la licencia municipal, o del documento de declaración responsable o comunicación previa, en instancia aparte.
5. Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por órgano competente.

5.2.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés municipal por concurrir circunstancias sociales que justifique tal declaración.

A.-Las obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, porque concurren circunstancias sociales, podrán disfrutar de una bonificación de la cuota en los porcentajes siguientes, en función de las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Circunstancias sociales:

a.1) Construcciones, Instalaciones y obras destinadas a cualquiera de los equipamientos comunitarios que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento

Si se promueven directamente por una entidad de carácter público el 70%

Si se promueven directamente por una entidad sin ánimo de lucro el 60%



Si se promueven directamente por una entidad de carácter privado el 40%

a.2) Construcciones, Instalaciones y obras que se ejecuten por iniciativa municipal en régimen de concesión destinadas a la promoción de aparcamiento público un 50%.

a.2) Construcciones, Instalaciones y obras que se ejecuten por iniciativa municipal en régimen de concesión destinadas a la promoción de aparcamiento público un 50%

a.3) En atención a los criterios de especial interés o utilidad municipal, las construcciones, instalaciones y obras de reparación, sustitución o rehabilitación que vayan a realizarse sobre bienes inmuebles afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 (en adelante DANA 2024) y que sean consecuencia directa de sus efectos tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud del sujeto pasivo de la declaración de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras a realizar en los inmuebles afectados por la DANA 2024.

Las personas afectadas deberán de haber tramitado la declaración responsable y en la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones y obras a realizar, declararán bajo su responsabilidad que el/los inmueble/s han sido dañados por la DANA 2024 y que las construcciones, instalaciones y obras son para reparar los daños ocasionados por ésta.

Dicha declaración será suficiente para que la administración municipal proponga al órgano competente la declaración de las construcciones, instalaciones y obras a realizar de especial interés o utilidad municipal, sin perjuicio de las comprobaciones que los Servicios Técnicos puedan realizar para verificar las mismas, requiriendo en su caso al interesado la documentación acreditativa que estimen conveniente, tales como entre otros, resolución del expediente del siniestro del consorcio de seguros, o informes periciales.

Asimismo, y en función de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Real Decreto legislativo 2/2004 que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por servicios urbanísticos correspondiente a la



construcción, instalación u obra declarada de especial interés o utilidad municipal se podrá reducir de la cuota bonificada del impuesto , pero en ningún caso, la deuda tributaria derivada del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, será inferior a 0 euros.

En todo caso, la solicitud de declaración de la construcción, instalación u obra de especial interés o utilidad municipal, para que sea de aplicación la bonificación fiscal deberá formularse antes del 31 de julio 2027.

1.- La declaración de especial interés municipal, corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurren las circunstancias indicadas a juicio de la Corporación.

2.- La solicitud de declaración de especial interés municipal deberá efectuarse por el sujeto pasivo, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal, o del documento de declaración responsable o comunicación previa, y acompañando la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración. La presentación de la referida solicitud suspenderá la obligación de ingreso de la declaración- autoliquidación.

3.- Una vez otorgada o denegada por el Pleno de la Corporación la declaración de interés municipal de una construcción, instalación u obra, en la que se aprobará el porcentaje de bonificación, el órgano municipal competente procederá a la aprobación de la liquidación provisional resultante, que será notificada al sujeto pasivo con indicación del plazo para su ingreso.

B.- Se establece una bonificación sobre la cuota del impuesto del 50 por cien a favor de las obras de ornamentación o rehabilitación de fachadas de edificios.

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declaran de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales las obras de ornamentación o rehabilitación de fachadas de edificios cuyo destino principal sea la vivienda y hasta un presupuesto de ejecución material de 15.000 €.



2. La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, de modo simultáneo a la solicitud de la licencia municipal, o del documento de declaración responsable o comunicación previa, en instancia aparte.
3. Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por órgano competente.

C.- Se establece una bonificación sobre la cuota del impuesto del 90 por cien a favor de las obras de dotación de ascensores en edificios existentes.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declaran de especial interés municipal por concurrir circunstancias sociales las obras de dotación de ascensores en edificios existentes cuyo objetivo principal sea el facilitar el acceso a personas mayores.

2.- Esta bonificación queda reservada para las construcciones, instalaciones y obras que se realicen sobre viviendas ya existentes.

3.- En ningún caso se aplicará la presente bonificación a las viviendas de nueva planta.

4.- Esta bonificación se aplicará únicamente sobre la porción de la base imponible constituida por la parte de la construcción, instalación u obra destinada a favorecer de forma especial las condiciones de acceso para las personas mayores, así como la supresión de barreras arquitectónicas.

5.- La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, de modo simultáneo a la solicitud de la licencia municipal, o del documento de declaración responsable o comunicación previa, en instancia aparte.

6.- Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por órgano competente.



5.3.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras para uso propio en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico.

1. Se establece un porcentaje de bonificación sobre la cuota del impuesto del 95 por cien.
2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
3. Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a la instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
4. Esta bonificación será rogada y se concederá, en su caso, previa solicitud del sujeto pasivo.
5. La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, de modo simultáneo a la solicitud de la licencia municipal, o del documento de declaración responsable o comunicación previa, en instancia aparte.
6. Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por órgano competente.

5.4.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección pública.

1. Se establece un porcentaje de bonificación sobre la cuota del impuesto del 50 por cien para las viviendas protegidas de régimen especial o general.
2. La bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas de régimen especial o general y viviendas de renta libre.



3. Esta bonificación será rogada y se concederá, en su caso, previa solicitud del sujeto pasivo.
 4. La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, de modo simultáneo a la solicitud de la licencia municipal, o del documento de declaración responsable o comunicación previa, en instancia aparte, debiendo aportar el documento de calificación provisional otorgado al respecto por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que acredite que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
 5. Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por órgano competente.
 6. A efectos de comprobación administrativa los sujetos pasivos deberán presentar el documento de calificación definitiva otorgado al respecto por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que acredite definitivamente el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
- 5.5.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de los discapacitados.
1. Se establece un porcentaje de bonificación sobre la cuota del impuesto del 90 por cien, a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que favorezcan de forma especial las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, así como la supresión de barreras arquitectónicas.
 2. Esta bonificación queda reservada para las construcciones, instalaciones y obras que se realicen sobre viviendas ya existentes.
 3. En ningún caso se aplicará la presente bonificación a las viviendas de nueva planta.
 4. Esta bonificación se aplicará únicamente sobre la porción de la base imponible constituida por la parte de la construcción, instalación u



obra destinada a favorecer de forma especial las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, así como la supresión de barreras arquitectónicas.

5. La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, de modo simultáneo a la solicitud de la licencia municipal, o del documento de declaración responsable o comunicación previa, en instancia aparte.
6. Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por órgano competente.

5.6.- Las bonificaciones fiscales establecidas no podrán aplicarse simultáneamente.

Artículo 6º.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración autoliquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración autoliquidación, previamente abonada, deberá ser adjuntada al documento de solicitud de la licencia o documento de declaración responsable o comunicación previa. El ingreso tendrá la consideración de ingreso a cuenta.

2.- En ningún caso se admitirá a trámite solicitud de licencia urbanística alguna, sin que se acredite la presentación y pago de la autoliquidación que se regula en estas normas.

3.- Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada.

4.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la



construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Cuando no sea preceptiva la presentación del presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, se presentará presupuesto detallado por el constructor o empresa constructora que estuviera realizando los trabajos. Dicho presupuesto será revisado por los técnicos municipales.

c) En ningún caso, los valores unitarios a efectos de determinar la base imponible serán inferiores a los siguientes módulos de coste de ejecución, sobre superficie construida:

Actuaciones en edificios de nueva planta

VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS	Calidad media	700 €/m2
VIV. UNIFAMILIAR ADOSADAS O PAREADAS	Calidad media	600 €/m2
VIV. PLURIFAMILIARES		580 €/m2
GARAJE O LOCAL SIN USO EN VIV. UNIFAMILIAR		300 €/m2
GARAJE O LOCAL SIN USO EN VIV. PLURIFAMILIAR	En planta baja	256 €/m2
	En planta sótano	310 €/m2
	SIN construcción interior o Instalaciones Técnicas.	300 €/m2
NAVE INDUSTRIAL	CON construcción interior o Instalaciones Técnicas.	375 €/m2



ALMACÉN AGRÍCOLA		260 €/m2
COBERTIZO O NAVES SIN CERRAMIENTOS		145 €/m2
	CON Instalaciones	630 €/m2
BLOQUES O PLANTAS DE OFICINAS	CON locales distribuidos sin instalaciones	480€/m2
	Edificio Exento	3,60 €/m3
DEMOLICIONES nave industrial	Edificio con un colindante	5,5 €/m3
	Edificio con 2 o más colindante	7,20 €/m3
	Edificio Exento	7,20 €/m3
DEMOLICIONES Obras de Fábrica	Edificio con un colindante	11 €/m3
	Edificio con 2 o más colindante	14 €/m3
PISCINAS AL AIRE LIBRE		360 €/m2
URBANIZACIÓN INTERNA PARCELA		48 €/m2

Actuaciones en edificios existentes

	70
REHABILITACIONES INTEGRALES EDIFICIOS	% Obra del Módulo de Nueva



HABILITACIÓN DE LOCALES DIÁFANOS,CAMBRAS, etc. A VIV.		360 €/m2
HABILITACION DE LOCAL A OFICINAS	Calidad media	300 €/m2
HABILITACIÓN BAJOS PARA BARES Y RESTAURANTES	Calidad media	600 €/m2
SUSTITUCION DE CUBIERTA Y FORJADO		215 €/m2
SUSTITUCION DE CUBIERTA		110 €/m2
REHABILITACION DE FACHADAS CON SUSTITUCION DE CARPINTERIAS Y REVESTIMIENTOS		225 €/m2
REHABILITACION DE FACHADA CON TRATAMIENTO EXCLUSIVAMENTE SUPERFICIAL		120 €/m2

MODULOS PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE OBRAS MENORES

Tipo de Obra a realizar

Movimiento de tierras	
1. Desbroce y limpieza de parcela	2,40€/m2
2. Desmonte o excavación de parcela en cualquier tipo de terreno	8.50 €/m2
3. Relleno y extendido de tierras en parcela con tierras propias	8.50 €/m2



4. Relleno y extendido de tierras en parcela con aporte de tierras	12 €/m2
--	---------

Reformas interiores	
1. Demolición de tabiques interiores	6 €/m2
2. Realización de obras en cocina completa de sup. aprox. 7,50 m2	6000 €
3. Realización de obras en cocina completa de sup. aprox. 10,50 m2	7800 €
4. Realización de obras en cocina completa de sup. aprox. 26,50 m2	12600 €
5. Obras para baño completo	1800 €/m2
5.1. Instalación de piezas sanitarias en baño o aseo	360 €/ud
6. Obras para aseo completo	1200 €/m2
7. Tabiques de distribución	24 €/m2
8. Cambio de instalación completa de electricidad en vivienda de 90 m2	3000 €/ud
9. Cambio instalación completa fontanería y saneamiento en vivienda de 90 m2	3600 €/ud
10. Cambio de acometida de agua	360 €/ud
11. Cambio de carpintería interior	190 €/ud
12. Realización de solado, alicatado o similar	
12.1. Solera de hormigón	17 €/m2
12.2. Pavimento gres	25 €/m2



12.3. Pavimento gres porcelánico	45 €/m2
12.3. Pavimento parket	45 €/m2
12.4. Pavimento de mármol, granito o similar	50 €/m2
12.5. Pavimento de terrazo	30 €/m2
12.6. Alicatado	30 €/m2
13. Enlucido de yeso	9,50 €/m2
14. Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	12 €/m2
15. Pintura plástica lisa	5,5 €/m2
16. Instalación de aire acondicionado tipo split	500 €/ud
17. Instalación de antena de telefonía o televisión	900 €/ud
Reformas exteriores	
1. Montaje de andamio tubular	25 €/m2
2. Picado revestimiento en paramentos	5,50 €/m2
3. Cambio de carpintería exterior modificando huecos	270 €/m2
4. Cambio de carpintería exterior sin modificar huecos	180 €/ud
5. Cambio de puerta de entrada modificando huecos	550 €/ud
6. Cambio de puerta de entrada sin modificar huecos	360 €/ud
7. Cambio de puerta de garaje modificando huecos	1200 €/ud
8. Cambio de puerta de garaje sin modificar huecos	850 €/ud
9. Cambio de persianas	35 €/m2
10. Cambio o nueva colocación de barandillas	75 €/ml
11. Demolición de aplacados de fachada o similares	7,50 €/m2
12. Enlucir con mortero fachadas o medianeras, incluso picado y saneado previo	14,50 €/m2



13. Enlucir con mortero monocapa en fachada o medianeras, incluso picado y saneado previo	19 €/m2
14. Pintura fachada	8 €/m2
15. Aplacados de zócalos y fachada con piedra artificial, natural o similares	70 €/m2
16. Realizar solera de hormigón fratasada	17 €/m2
17. Realizar solera con mallazo y acabado impreso	24 €/m2
18. Reparar cornisa	75 €/ml
Reformas de cubierta	
1. Cambio de bajantes, canal o similar	30 €/ml
2. Reparación de tejado o terraza en mal estado	24 €/m2
3. Nueva realización de tejado con tabiquillo, bardos y teja	60 €/m2
4. Nueva realización de terraza plana (Impermeabilización)	36 €/m2
5. Retejado	30 €/m2
Vallados y Urbanización parcela	
1. Caseta de riego, aperos, trastero, paellero y similares hasta 7 m2 y 2,50 de altura de cornisa	2400 €/ud
2. Vallado de hierro forjado o similar	300 €/m2
3. Vallado de pared ciega hasta 0,80 m de altura y resto hasta 2 m de tela metálica de simple torsión y postes cada 3 m	55 €/m2
4. Muro de contención a base de pared de bloque armado, con cimentación, hasta 2 m de altura	85 €/m2
5. Muro de contención de hormigón armado.	120 €/m2
6. Vallado solo alambrada o malla	18 €/m2
7. Puerta corredera sobre carril- tubo	1450 €/ud



8. Pavimentado de acera sin incluir bordillo	36 €/m2
9. Bordillo de acera	11 €/ml
10. Urbanización de vial	110 €/m2

5.- En el caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

6.- Los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste final, efectivo y real de las obras, en el plazo de 30 días siguientes a la finalización de las mismas, acompañada de fotocopia, de su DNI o NIF, así como de los documentos en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, certificación de las obras, emitida por el contratista, facturas de los industriales, contratos de obra, listado de facturas recibidas, y en su caso la póliza del seguro decenal de años y el Certificado final de obras del técnico responsable (visado por el colegio profesional), a efectos de acreditar el expresado coste.

Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o en su defecto, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de seis meses a contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable.

Todo ello sin perjuicio de que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.



En el caso de que no se presentara la declaración en plazo por parte del sujeto pasivo, el Ayuntamiento, previa comunicación, le requerirá dicha declaración de fin de obra acompañada de la documentación en la que se refleje el coste real y efectivo y, en todo caso, el presupuesto definitivo, relación detallada por partidas acreditando el coste de ejecución material de la obra, acompañada de cualquier tipo de documentación acreditativa (certificación de las obras, emitida por el contratista, facturas de los industriales, contratos de obra, listado de facturas recibidas, y en su caso la póliza del seguro decenal de años y el Certificado final de obras del técnico responsable (visado por el colegio profesional), y de cualquiera otra que, a juicio de la Administración municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria.

7.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo requerido, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 31.2 de la Ley general Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegará a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen, así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

8.- El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

9.- El sujeto pasivo deberá solicitar y exponer en el lugar de las obras una placa acreditativa de la licencia de obras o urbanística otorgada, en la forma,



con las condiciones y con los requisitos que se reglamenten por el Servicio de Urbanismo e Infraestructuras de este Ayuntamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal modifica desde su entrada en vigor la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras vigente hasta entonces.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

